CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO Nº: CD/26-1146
CONTRATISTA: SANFER SOLUCIONES S.A.S
Nit. No. 901298195-5
R/L: XIOMI MAYERLI LEMUS LLAYES
CC No. 1.006.489.763 expedida en Orocue Casanare
VALOR: NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 97.080.200,00)
PLAZO: DOS (02) MESES
OBJETO: *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RED DE DATOS, FIBRA ÓPTICA E INSTALACIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E."*

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E**. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, SANFER SOLUCIONES S.A.S, identificada con Nit. No. 901.298195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLI LEMUS LLAYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.489.763 expedida en Orocue Casanare, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: **1.** La Empresa Social del Estado, Hospital Regional de la Orinoquía, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1.993. **2.** El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: *"Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad".* **3.** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 ***"AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA"*** se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4.** El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., en su condición de única institución de mediana complejidad del departamento de Casanare, presta a la población casanareña y a las diferentes Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) servicios integrales de salud de baja, mediana y algunos de alta complejidad. Estos servicios se desarrollan a través de las áreas de urgencias, cirugía, consulta externa, apoyo diagnóstico y hospitalización. Para

soportar la operación asistencial y administrativa, la institución dispone del sistema de información ERP Dinámica Gerencial Hospitalaria, en sus versiones web y de escritorio (.NET), el cual integra y gestiona los procesos de las diferentes áreas del hospital. De manera complementaria, la entidad cuenta con un aplicativo de visualización de imágenes diagnósticas, servicios de impresión y de archivos compartidos en red, aplicaciones institucionales de apoyo y acceso a internet. En conjunto, estas herramientas tecnológicas facilitan la gestión de los funcionarios y garantizan el desarrollo oportuno de las actividades requeridas para la atención de los pacientes y la ejecución de los demás procesos institucionales. **5**. En la actualidad, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. reconoce la necesidad de fortalecer y actualizar su infraestructura tecnológica, en atención a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de Gobierno Digital. En particular, esta necesidad se sustenta en lo dispuesto en el Decreto 1008 de 2018, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se sustituye el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De igual manera, se atiende lo previsto en el Decreto 767 de 2022, el cual señala que el propósito de la Política de Gobierno Digital es impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad del país, mediante la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado. En este contexto, y considerando los retos que implica garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad de los servicios institucionales, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. concluye que resulta necesario actualizar la infraestructura de tecnologías de la información actualmente existente, con el fin de fortalecer sus procesos internos y soportar adecuadamente la prestación de los servicios de salud. La infraestructura actual de red presenta limitaciones estructurales que impactan de manera negativa la calidad del servicio, la disponibilidad y el rendimiento de las comunicaciones, los enlaces verticales basados en cobre y la arquitectura de cascada en estrella, generan latencia, reduce la velocidad efectiva y crean puntos críticos de fallas como loops o bucles que bloquean las conexiones de red en dispositivos y usuarios finales hasta que sea resuelta la falla de manera manual por el personal de TI, en este escenario, la caída de un nodo intermedio provoca interrupciones en otros nodos dependientes y a su vez en toda la red de la institución por periodos de tiempo prolongados, afectando la continuidad operativa y comunicaciones entre dispositivos y aplicaciones.Esta condición representa un riesgo para la estabilidad tecnológica de la organización, especialmente en un entorno donde los procesos administrativos, sistemas de información, servicios digitales, cámaras IP, comunicaciones VoIP y aplicaciones en la nube dependen de una conectividad permanente y de alto desempeño. Que actualmente el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., cuenta con la infraestructura de red, detallada en el estudio previo. - Backbone cableado en cobre cat5E. - Enlaces con saltos intermedios entre nodos: Dependencia jerárquica, el nodo 3 depende del 2 para llegar al 4; el nodo 1 depende del 2 para llegar al 0, el nodo 2 depende del nodo central D. center. Distancias largas entre puntos de conexión: Actualmente obliga a buscar un nodo para que dependa de otro lo que hace que las distancias entre conexiones aumenten considerablemente. Riesgo de caída en cascada cuando falla un nodo intermedio. Esta arquitectura genera: Mayor latencia, pérdida de calidad en la señal, disminución del ancho de banda efectivo, vulnerabilidad estructural ante fallos, imposibilidad de garantizar velocidad estable. Diagrama de infraestructura principal de red: Este mapa de red (detallado en el estudio previo) representa la conexión actual que se tiene implementada en el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E aproximadamente desde el año 2010, enlaces permanentes en cobre con cable categoría 5E, no recomendado actualmente para la infraestructura que requiere la entidad según la norma ANSI/TIA-568 y el estándar ISO/IEC 11801; una topología ramificada la cual, nos ha enfrentado continuamente a inconvenientes de conexión, perdida de datos, lentitud en las consultas,

caídas masivas de nodos de red que llevan a la no continuidad del servicio. **6**. La migración a un Backbone en fibra óptica bajo una topología estrella constituye una solución estratégica orientada a fortalecer la infraestructura tecnológica, la fibra óptica ofrece mayor capacidad de transmisión, estabilidad en largas distancias, menor latencia y un ancho de banda significativamente superior al cobre, esto permitirá garantizar velocidades estables y preparar la red para el crecimiento futuro sin necesidad de rediseños estructurales frecuentes. **7.** Por su parte, la topología estrella elimina la dependencia entre nodos al establecer enlaces directos hacia un punto central de control (Core). Esta arquitectura mejora la disponibilidad del servicio, reduce el impacto de fallas aisladas y facilita la administración y el monitoreo centralizado de la red, como resultado, se incrementa la confiabilidad operativa y se reducen los tiempos de interrupción ante incidentes. **8.** Desde una perspectiva estratégica, esta implementación no solo mejora el rendimiento técnico actual, sino que fortalece la continuidad del negocio, optimiza la experiencia de los usuarios internos y externos, y posiciona al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E con una infraestructura moderna, escalable y alineada con estándares tecnológicos vigentes. Desde el punto de vista estratégico, la fibra no solo mejora el desempeño actual, sino que prepara la infraestructura para crecimiento futuro, integración de nuevas tecnologías, ampliación de usuarios y aumento del tráfico sin necesidad de rediseños recurrentes, la implementación de esto nos garantiza que los enlaces se unan a 10GB.En términos operativos, esto se traduce en mayor velocidad garantizada, mejor desempeño en aplicaciones críticas y reducción del riesgo de congestión en horas pico. Topología Estrella. Enlace directo al nodo principal (Core); la segunda parte de la solución consiste en rediseñar la arquitectura lógica de la red hacia una topología estrella, donde cada nodo se conecte directamente al nodo central o Core mediante un enlace dedicado. La topología estrella elimina esa dependencia al establecer conexiones independientes hacia el Core, segmentación clara del tráfico, reducción de saltos intermedios y aislamiento de fallas.Desde el punto de vista de disponibilidad, si un nodo presenta inconvenientes, los demás continúan operando con normalidad, esto fortalece la continuidad operativa y reduce el impacto de incidentes. Adicionalmente, al concentrar la gestión en el Core, se facilita: La aplicación de políticas de seguridad. Implementación de VLANs. Configuración de QoS. Monitoreo centralizado. Diagnóstico rápido de fallas. Esta arquitectura permite un control más eficiente del tráfico y mejora la experiencia de los usuarios finales al reducir latencia y pérdida de paquetes la combinación de fibra óptica como medio físico y topología estrella como diseño estructural transforma la red en una plataforma más rápida, más estable, más segura, más escalable, más resiliente ante fallos. Diagrama de infraestructura principal de red en Topología Estrella. Los elementos que se requieren que sean suministrados e instalados son: Implementación de switch capa 3. Se propone la instalación de un **switch HPE 2930F (24 puertos RJ-45 + puertos SFP)** en cada gabinete/rack distribuido del edificio (cada "nodo de piso"), manteniendo el **Datacenter** como Core de la topología estrella. Estos switches actuarán como elementos de **acceso/distribución** en cada nodo, recibiendo un enlace dedicado de fibra hacia el Core y entregando conectividad en cobre CAT6 (RJ-45) a los equipos locales (PCs, cámaras, APs, etc.). La adopción del Aruba 2930F en cada nodo ofrece las siguientes ventajas operativas y estratégicas: a) capacidad L3 ligera para enrutar localmente y reducir la carga en el Core; b) puertos RJ-45 gigabit suficientes para los usuarios finales en cada gabinete; c) puertos SFP para uplink de fibra compatibles con los transceivers estandarizados del Core; d) soporte para VLANs, QoS y ACLs (mejor control del tráfico y priorización de servicios críticos como VoIP y monitoreo); e) facilidad de gestión centralizada y opciones de apilamiento/gestión que mejoran mantenimiento y disponibilidad; f) posibilidad de PoE (si se selecciona modelo PoE) para alimentar APs o cámaras desde el mismo gabinete. En conjunto, la presencia de un 2930F por nodo refuerza la independencia operativa de cada punto (cada nodo tiene switching local), mejora la trazabilidad de fallos y simplifica la expansión futura. Según lo anterior

previamente expuesto y en atención a los requerimientos técnicos para garantizar la adecuada operación, disponibilidad y continuidad de los servicios tecnológicos institucionales, se hace indispensable adelantar el proceso de contratación para la adquisición e instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura de fibra óptica, así como la adquisición e implementación de los dispositivos de red, elementos pasivos necesarios para la estructuración de la red bajo una topología en estrella. Dicha infraestructura deberá garantizar la interconexión eficiente desde el Data Center hasta cada gabinete o nodo principal distribuidos en los diferentes pisos del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., asegurando niveles óptimos de desempeño, estabilidad, seguridad y escalabilidad de la red institucional. Lo anterior, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y con el propósito de fortalecer la capacidad tecnológica que soporta los procesos asistenciales, administrativos y misionales de la entidad. **9**. Que el valor del contrato resultante se cancelará con cargo a la apropiación 2B050101004008 denominado "APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES" por un monto de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 24.966.200), 2B050101004008 denominado "EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES" por un monto de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 51.289.000) y 2A02020200800309 denominado "OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P." por un monto de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 20.825.000) de la presente vigencia.**10**. Que el día 23 de abril de 2026, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", el señor Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., invitó a presentar oferta a, SANFER SOLUCIONES S.A.S, identificada con Nit. No. 901.298195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLI LEMUS LLAYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.489.763 expedida en Orocue Casanare. **11.** Que dentro del término establecido en el numeral 5º "***FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA***" del proceso de Contratación Directa No.047/2026, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta, por parte de SANFER SOLUCIONES S.A.S, identificada con Nit. No. 901.298195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLI LEMUS LLAYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.489.763 expedida en Orocue Casanare. **12.** Que, una vez evaluada la propuesta por cada uno de los miembros del comité dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos de la solicitud de oferta No.047/2026 del 23 de abril de 2026. **13.** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 29 de abril de 2026, el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a SANFER SOLUCIONES S.A.S, identificada con Nit. No. 901.298195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLI LEMUS LLAYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.489.763 expedida en Orocue Casanare. **14.** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RED DE DATOS, FIBRA OPTICA E INSTALACIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E." **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR:** NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS

M/CTE. ($ 97.080.200,00), **FORMA DE PAGO:** El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. pagará al contratista el valor total del contrato en un único pago, una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual y siempre que se acrediten los siguientes requisitos: a) Entrega efectiva de los bienes en el Almacén General del Hospital, conforme a las especificaciones técnicas pactadas. b) Instalación del tendido de fibra óptica en todos los gabinetes distribuidos entre pisos del Hospital Regional de la Orinoquia. c) Suscripción del acta de recibido a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. d) Presentación de la factura correspondiente, debidamente aceptada por el supervisor. e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales, conforme a la normatividad vigente. f) Entrega de un informe fotográfico o documento técnico que evidencie el cumplimiento del objeto contractual, en los términos requeridos por la supervisión. Una vez cumplidos los requisitos mencionados, se realizará la suscripción del acta de liquidación aprobada por el representante legal, supervisor y el contratista, la cual se radicará en el área de contabilidad para su causación y posterior pago al área de tesorería. El pago se realizará con sujeción a la disponibilidad de caja y al Plan Anual de Caja – PAC del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** DOS (02) MESES. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato resultante se cancelará con cargo a la apropiación 2B050101004008 denominado "APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES" por un monto de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 24.966.200), 2B050101004008 denominado "EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES" por un monto de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 51.289.000) y 2A02020200800309 denominado "OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P." por un monto de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 20.825.000) de la presente vigencia.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., quien la ejercerá con apoyo de los profesionales contratados en el área de Dirección de TIC. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas. **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 047/2026, y el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. De igual manera, los elementos objeto del presente contrato se encuentran descritos en la siguiente tabla descriptiva:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	CABLE DE FIBRA ÓPTICA ADSS DE 48 HILOS COMPLETAMENTE DIELÉCTRICO Y AUTOSOPORTADO CON CUBIERTA DE EXTERIOR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD ANTI-TRACKING HASTA 110 kV RADIO MÍNIMO DE CURVATURA INSTALACIÓN 25D, OPERACIÓN 12.5D RESISTENCIA DE APLASTAMIENTO DE 1000N/10CM	100	mt
2	CABLE DE FIBRA ÓPTICA ADSS DE 24 HILOS COMPLETAMENTE DIELÉCTRICO Y AUTOSOPORTADO CON CUBIERTA DE EXTERIOR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD ANTI-TRACKING HASTA 110 kV RADIO MÍNIMO DE CURVATURA INSTALACIÓN 25D, OPERACIÓN	200	mt

	12.5D RESISTENCIA DE APLASTAMIENTO DE 1000N/10CM		
3	CABLE DE FIBRA ÓPTICA ADSS DE 12 HILOS COMPLETAMENTE DIELÉCTRICO Y AUTOSOPORTADO CON CUBIERTA DE EXTERIOR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD ANTI-TRACKING HASTA 110 kV RADIO MÍNIMO DE CURVATURA INSTALACIÓN 25D, OPERACIÓN 12.5D RESISTENCIA DE APLASTAMIENTO DE 1000N/10CM	900	mt
4	SWICTH DE 24 PUERTOS SFP+ CON CAPACIDAD DE COMPUTACION DE 640GB FUNCIONES LAYER 3 CON PUERTO ETHERNET DE ADMINISTRACION FUENTES DE PODER REDUNDANTES AC, FORMATO RACK 1U Y SISTEMA DE ENFRIAMENTO ACTIVO CON VENTILADORES	1	unidad
5	TRASNSCEPTOR SFP+ BIDI VELOCIDAD DE 10 GB OPERACIÓN EN LONGITUD DE ONDA 1310nm – 1550 nm CON ESTANDARES IEEE 802.3 RANGO DE TEMPERATUA DE -40 A 85 °C	26	unidad
6	CABLE DE CONEXION DIRECTA FIBRA OPTICA CON CAPACIDAD DE 10GB Y 25 GB TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE -60 A 40 °C CON MTBF DE 100.000 HORAS A 25 °C	1	unidad
7	PANEL DE DISTRIBUCION DE FIBRA OPTICA PARA MONTAJE DE RACK DE 19" (1U) CON CAPACIDAD DE 12 Y 24 PUERTOS CON ADAPTADORES SC INCLUYE BANDEJA DE EMPALME Y SISTEMA DE GESTION DE FIBRA. FABRICADO EN ACERO LAMINADO EN FRIO DE ALTA RESISTENCIA CON ACABADO EN PINTURA ELECTROSTATICA ANTICORROSIVA EN POLVO	15	unidad
8	PATCH CORD DE FIBRA OPTICA (OS2 9/125 µm) CON CUBIERTA EXTERIOR EN LSZH (Low Smoke Zero Halogen) CON CONECTOR SC EN CERAMINA DE ALTA PRECISION CON PERDIDA DE INSERCCIÓN DE ≤ 0.3 Db Y PERDIDA DE RETORNO DE ≥ 60 Db EN DIAMETRO DE CABLE DE 2.0 mm A 4.0 mm. TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE -40 A 70 °C	14	unidad
9	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA ADSS DE 48 HILOS, FIBRA ÓPTICA ADSS DE 24 HILOS Y FIBRA ÓPTICA ADSS DE 12 HILOS HASTA CADA GABINETE PRINCIPAL.	1	Unidad
10	INSTALACIÓN DE SWICTH DE 24 PUERTOS SFP+ CON CAPACIDAD DE COMPUTACION DE 640GB Y CONFIGURACIÓN DE VLAN	1	Unidad
11	INTALACIÓN PANEL DE DISTRIBUCION DE FIBRA OPTICA PARA MONTAJE DE RACK DE 19" (1U) CON CAPACIDAD DE 12 Y 24 PUERTOS CON ADAPTADORES SC Y PONCHADO DE CADA UNO DE SUS PUERTOS SEGÚN EL NUMERO DE HILOS DE FIBRA OPTICA.	1	Unidad
12	CERTIFICACION DE HILOS DE FIBRA OPTICA EN CADA RACK	1	Unidad

CONDICIONES GENERALES DE ENTREGA. - Todos los equipos, dispositivos y consumibles deberán entregarse nuevos, sin uso previo, en su empaque original y debidamente sellado. - El proveedor debe garantizar que todos los productos cuenten con etiquetas de identificación, número de parte y número de serie, según corresponda. - El proveedor deberá entregar un acta de entrega firmada, junto con una relación detallada de los equipos y accesorios incluidos, indicando número de serie, modelo, y condición. 7.2. **Revisión y Verificación Técnica.** - Todo el

equipamiento será revisado por personal técnico del hospital en presencia del proveedor (si aplica), para verificar el estado físico y la coincidencia con las especificaciones técnicas establecidas. - Para componentes electrónicos (RAM, etc.), se realizará una prueba de encendido y operación básica. - Para componente de certificado, se realizará verificación de maquillado y cumplimiento de la topología. 7.3. **Garantía y Soporte Técnico. -** Todos los equipos deben contar con **garantía mínima de fábrica** según se indica en el ítem (1 a 3 años), la cual debe activarse a partir de la fecha de recepción. El proveedor deberá proporcionar información de contacto para soporte técnico durante la vigencia de la garantía. - En caso de fallos durante el periodo de garantía, el proveedor debe realizar la reposición inmediata o reparación sin costo adicional, incluyendo el traslado del equipo si es necesario. 7.4. **Documentación Legal. -** Factura o comprobante fiscal que coincida con la descripción de los productos entregados. - Certificados de origen o conformidad técnica (si se requiere para licitaciones o auditorías). - Declaración de cumplimiento con normas de seguridad eléctrica, compatibilidad electromagnética, medioambiente (RoHS), u otras aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar el Swicth de 24 puertos sfp conforme a las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2.3 del estudio previo. **2.** Entregar el Swicth de 24 puertos sfp, con sus respectivas fichas técnicas dentro del plazo contractual en las instalaciones del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E** – por medio del Almacén General. **3.** Suministrar el Cable de fibra óptica ADSS conforme a las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2.3 del estudio previo. **4.** Realizar la instalación del cableado y todos los dispositivos asociados en el numeral 2.3 del estudio previo conforme a que se garantice la topología en estrella. **5.** Certificar los hilos de fibra óptica en cada gabinete o rack distribuidos entre los pisos del Hospital Regional de la Orinoquia. **6.** El contratista deberá entregar las garantías de los equipos objeto del presente documento según lo disponga el fabricante para cada dispositivo el fabricante. **7.** Responder por cualquier imperfecto o inconformismo que presente el Swicth de 24 puertos sfp y reemplazar los que no sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor. **8.** Hacer el ingreso a almacén de los insumos entregados (almacén realiza el ingreso por medio del comprobante de entrada o ingreso de activos con la respectiva factura). **9.** Sostener los precios de los insumos, enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. **11.** Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., se obliga para con el contratista a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1. DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas

del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DE LOS SERVICIOS**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, el valor de una garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y seis (06) meses más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a. 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La vigencia de esta garantía deberá cubrir el periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA**

ORINOQUIA E.S.E. que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los

aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La

declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros debido a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 050 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** para su ejecución previo a la suscripción del acta de inicio se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías y aprobación de estas por parte de la oficina asesora jurídica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el

sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la Dirección: Avenida Carrera 45 Autonorte 108 – 27 Correo electrónico: contacto@sanfersoluciones.co. **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II.

Aprobó: **Samuel Eduardo Arévalo Viñas**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: **Nicolas Cortes Miranda**
Profesional contratado - Oficina Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de compraventa 102.52.12